



Recurso nº 912/2016

Resolución nº 924/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 11 de noviembre de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por D. F. D. S., actuando en calidad de Representante de la Empresa KLE SERVICIOS INTEGRALES contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación por el que se le excluye del procedimiento de contratación Expediente 619/2016: "Servicio de limpieza de los locales ocupados por las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Almería, Cádiz (sedes en Cádiz y Algeciras), Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla" este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Por Resolución de la Junta de Contratación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de 15 de junio de 2016, se inicia el expediente para el Servicio de limpieza de los locales ocupados por las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Almería, Cádiz (sedes en Cádiz y Algeciras), Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, por un presupuesto base de licitación de 366,115,700 (Trescientos sesenta y seis mil ciento quince euros con setenta céntimos de euros), sin impuestos y 443.000,00e (Cuatrocientos cuarenta y tres mil euros), con impuestos, mediante procedimiento abierto con tramitación ordinaria.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas son aprobados por Resolución de la Junta de Contratación de 13 de julio de 2016.



El 22 de julio se publica anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, el 27 de julio en el DOUE y el 30 de julio en el BOE, en virtud de lo establecido en el TRLCSP.

Segundo. El 31 de agosto de 2016 se reciben las proposiciones presentadas al procedimiento. La empresa KLE SERVICIOS INTEGRALES, SL remitió fax el 31 de agosto a las 14:58 horas con la copia del depósito de su oferta en correos. Comprobada la misma, se verifica que ha sido entregada en plazo.

El bastanteo de la documentación general se realiza el 14 de septiembre de 2016, resultando que las empresas KLE SERVICIOS INTEGRALES, SL debían subsanar los defectos observados en la documentación presentada. En concreto, por medio de FAX de fecha 14 de septiembre de 2016 se le comunica:

“De acuerdo con lo establecido en el pliego, cláusulas 2.2.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas, en relación al contenido del sobre 1, deberá aportar original o copia debidamente compulsada de la siguiente documentación:

- Documento electrónico único (DEUC) o documentación acreditativa indicada en la cláusula citada (el documento presentado es ininteligible y no permite comprobar los datos requeridos)

La documentación correcta deberá presentarse en el Registro General del Ministerio de empleo y Seguridad Social (C/ Agustín Bethencourt 4 primera planta) antes de las 14 horas del día 19 de septiembre de 2016, en un sobre dirigido al Sr. Presidente de la Junta de Contratación con la leyenda de : “Documentación complementaria del procedimiento abierto convocado para la contratación del Servicio de limpieza de los locales ocupados por las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Almería, Cádiz (sedes en Cádiz y Algeciras), Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla EXPTE. 619/2016.

NOTA IMPORTANTE: Serán excluidas del procedimiento:



1. *Las proposiciones a las que se les haya requerido documentación para la subsanación de defectos y que, a la finalización del plazo establecido para la entrega de la misma NO la hayan presentado.*
2. *Las proposiciones cuya documentación para la subsanación de defectos no esté en el Registro General del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a la hora y fecha máximas establecidas.”*

Tercero. En fecha 15 de septiembre de 2016, una persona que se identifica como J. M. S. Licitaciones KLE SERVICIOS INTEGRALES, según su pie de firma, envía un correo electrónico a las siguientes direcciones serviciocontratacionsgaf@meyss.es, secretaria.junta@meyss.es. A tal correo adjunta un documento llamado DEUC_KLE_WORD.docx

En fecha 20 de septiembre de 2016, KLE SERVICIOS INTEGRALES, SL presenta documentación requerida para la adjudicación de este contrato tal como consta en el certificado del Registro General del Departamento, que obra en el Expediente como documento 14.

En fecha 21 de septiembre de 2016 la Junta de Contratación acuerda la exclusión de KLE SERVICIOS INTEGRALES por presentar la documentación fuera del plazo máximo establecido a las 14'00 horas del día 19 de septiembre de 2016.

Cuarto. En fecha 28 de septiembre de 2016 se interpone el Recurso especial que nos ocupa, no constando el anuncio previo.

Quinto. En fecha 4 de octubre de 2016 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores para que, si lo estimaban oportuno, formularan las alegaciones que convinieran a su derecho, sin que ninguno de ellos haya evacuado el trámite conferido.



Sexto. En fecha 13 de octubre de 2016 la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió conceder la medida provisional consistente en la suspensión del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1. del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público .

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Contratos, la empresa recurrente está legitimada activamente para promover este recurso ya que es la empresa excluida que recurre precisamente contra tal acto de exclusión.

Tercero. El recurso se interpone contra un acto susceptible de impugnación por dicho cauce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1.a TRLCSP, *a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.* Se trata en este caso de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. El acto recurrido es la exclusión de un licitador, recurrible de conformidad con lo dispuesto en el Art.40.2.b) *Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.*

Cuarto. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo para recurrir (art. 44.2 del TRLCSP) No se ha cumplido con el requisito de anuncio previo pero, de acuerdo con el criterio



reiterado de este Tribunal, (por todas, Resolución 765/2016, 30 de septiembre de 2016) tal defecto se subsana con el hecho de que el órgano de contratación ha emitido informe sobre el recurso y ha remitido el Expediente.

Quinto. Pasando ya a referirnos al fondo del asunto, estima la empresa recurrente que la subsanación de documentación realizada debe considerarse como correcta y en plazo, a la vista del correo electrónico que fue remitida en fecha 15 de septiembre de 2016 y que adjunta como documento número 3 de su recurso. Añade que, dando por válida tal subsanación, debe estimarse correcto el DEUC (Documento Europeo Único de Contratación) presentado en su formato Word y que, por lo tanto, presentándose en plazo la documentación (aspecto formal) y siendo el documento presentado el DEUC conforme a los modelos y soportes que la web oficial facilita para su elaboración y que no necesita de ninguna firma ni sello oficial (aspecto material) no se le debería haber excluido de la licitación.

Por su parte, el órgano de contratación considera que la documentación presentada vía correo electrónico no es bastante para considerar cumplido el requisito de subsanación, ya que se le informaba al licitador excluido de la fecha máxima para su presentación y la vía para su entrega. Añade además que un correo electrónico sin más no puede ser considerado como medio apto para tal subsanación ya que no solo no fue el medio que la administración le indicó, sino que no puede equipararse a la presentación telemática de ciertos, a través de los registros electrónicos. La presentación en el Registro (cumpliendo el aspecto formal) se realiza el día 20 de septiembre, al día siguiente de vencer el plazo máximo que estaba fijado para el 19 de septiembre a las 14.00 horas. Por lo tanto, no cabe entrar a valorar la documentación que se presente ese día, ya que estaba fuera de plazo.

Deberá analizarse si el acuerdo de exclusión es correcto, a la vista del motivo inicial para la petición de subsanación y en particular, si la documentación se presentó correctamente para poder ser tenida en cuenta por la junta de Contratación.



Sexto. Para un correcto análisis de la cuestión controvertida hemos de analizar los pliegos de cláusulas administrativas ya que es tal documento el que cabe considerar como *lex contractus* y por lo tanto señalar qué documentación tenía que haberse presentado por los licitadores cuál sería la exigencia de subsanación y en su caso el motivo de exclusión.

El pliego de Cláusulas administrativas señala lo siguiente:

2.1.6. Órgano de contratación y perfil del contratante.

El órgano de contratación es la Junta de Contratación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

- *Medios de comunicación con los licitadores para actos distintos de la presentación o anuncio del envío de proposiciones:*

· *Por correo certificado: Subdirección General de Administración Financiera del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. C/ Agustín de Bethencourt, 4 28071 —MADRID.- Despacho 814. Telf: 91-363.01.72*

· *Por correo electrónico: serviciocontratacionsgaf@meys.es*

· *Por telefax: 91-363.01.77*

· *Página Web: www.empleo.gob.es*

Dicho Órgano difundirá, la información relativa al presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, a través del "perfil de contratante" (artículo 53 TRLCSP) y podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: www.contrataciondelestado.es y en la sede electrónica de la web empleo.gob.es.

Los responsables del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del TRLCSP, serán los Secretarios Generales de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.



2.2. Licitación.

(...)

a) Para los actos de comunicación con el órgano de contratación **distintos** de la presentación o anuncio del envío de las proposiciones, los licitadores podrán emplear el correo electrónico. En estos casos, habrá de figurar en el "asunto" o título del correo electrónico, las letras "MEYSS" y el número del expediente.

Igualmente, el órgano de contratación podrá comunicarse con los licitadores a través del correo electrónico y del telefax que éstos hayan designado expresamente en su proposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.d) del TRLCSP.

En los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el licitador podrá recibir, si así lo manifiesta, cumplimentando el apartado II del anexo VI de este Pliego, los avisos de notificaciones que le afecten, por el correo electrónico facilitado al efecto. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través del correo electrónico facilitado, comunicará la puesta a disposición del licitador, en la Sede Electrónica del MEYSS, de las notificaciones pertinentes y la dirección de dicha sede electrónica, para acceder a las mismas. El acceso a la sede electrónica sólo podrá hacerse por la persona autorizada que figure en el apartado II del anexo VI de este Pliego. En el momento de acceder, la persona autorizada habrá de autenticarse mediante un certificado electrónico de un emisor reconocido por @firma.

El acceso a la notificación por parte de la persona autorizada surtirá plenos efectos legales como notificación fehaciente conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En su caso, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.



2.2.4. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en DOS (2) SOBRES cerrados:

Sobre nº1 — DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CLASIFICACIÓN O DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Sobre nº2 — OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS que habrán de ser entregados antes de las 14:00 horas del día 31 de agosto de 2016 y dirigidos a la Junta de Contratación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Registro General. C/ Agustín de Betancourt, 4. 28071 MADRID, de lunes a sábado de 9:00 a 14:00 horas.

Cuando la documentación se envíe por correo, o se entregue en dependencias oficiales distintas a] Registro General del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos o el sello de entrada en la dependencia oficial y anunciar al Registro General del Departamento mediante télex, fax : 91-363.08.88 o telegrama en el mismo día, la remisión de la oferta, haciendo referencia al número de expediente y objeto del contrato.

Sin la concurrencia de ambos requisitos (justificación de la fecha de imposición del envío o sello de entrada en el organismo oficial y anuncio al Registro General del Departamento), no será admitida la proposición si es recibida por la Junta de Contratación, con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

No obstante, transcurridos los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en



más de una unión temporal. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Todos los documentos que se presenten por los licitadores deberán ser originales o tener la consideración de auténticos según la legislación vigente (artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), pudiendo tratarse de copias autenticadas notarialmente según los requisitos que establece el Reglamento Notarial respecto de la legalización y legitimación o de copias administrativamente compulsadas en los términos exigidos por la normativa de aplicación.

Las solicitudes y la documentación se presentarán en lengua castellana con arreglo a lo prevenido en el artículo 23 del RGLCAP.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma legal al castellano con arreglo a lo prevenido en el artículo 23 del RGLCAP, con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

Los licitadores deberán indicar un domicilio a efectos de notificaciones, una dirección de correo electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.1. d) del TRLCSP, y un número de teléfono y de fax.

Contenido de los sobres:

SOBRE N° 1, titulado "DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CLASIFICACIÓN O DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL". Los licitadores podrán acreditar esta documentación por uno de los siguientes medios:

1) O bien el sobre n° 1 contendrá, en cuanto a la documentación acreditativa de los apartados 1 a 8, debidamente cumplimentado, fechado y firmado, el DEUC (DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN), según las instrucciones indicadas en el anexo VII



de este Pliego, así como originales o fotocopias compulsadas de la documentación solicitada en el apartado 9 de la cláusula 2.2.4 de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Únicamente en el caso de ser adjudicatarios, deberán, obligatoriamente, acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de la documentación exigida en los apartados 1 a 8 de la cláusula 2.2.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

2) O bien el sobre nº 1 contendrá documentación original o fotocopia compulsada de los apartados 1 a 9 de la cláusula 2.2.4.

En caso de Unión temporal de empresas, todos y cada uno de los empresarios, deberán presentar los documentos de la opción 1 o 2 elegida.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

2.2.5. Apertura y examen de las proposiciones.

Transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, la Junta de Contratación abrirá los sobres relativos a la documentación general ("Sobres Número 1"), actuando en los términos indicados en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Si existieran defectos en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que el licitador los subsane.



A estos efectos, La Junta de Contratación comunicará a los interesados verbalmente, por télex, telefax o telegrama la documentación que haya que subsanar, concediéndoles el plazo previsto en el apartado anterior, con el apercibimiento de que, caso de no subsanar, se les excluirá de la licitación.

De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Una vez calificada la documentación general a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la Junta de Contratación procederá a determinar las empresas admitidas a licitación y las causas de rechazo de las inadmitidas, con el fin de que este extremo pueda incluirse, en su caso, en la notificación de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151.4 b) del TRLCSP.

La Junta de Contratación, realizadas las actuaciones anteriores, procederá a celebrar en el lugar, día y hora que previamente se hayan anunciado, el acto público de apertura de los sobres número 2, con la documentación correspondiente a la oferta presentada, así como al examen de dicha documentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 letra c) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Una vez examinadas las proposiciones de los licitadores y ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, la Junta de Contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 letra g) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan de



forma manifiesta las especificaciones del presente pliego o de las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, o por cualquier otra circunstancia prevista en el TRLCSP o en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Pues bien, a la vista de los pliegos hemos de precisar que se prevé expresamente un trámite de subsanación de documentación relativa al sobre 1, Cláusula 2.2.5. Señalándose además que la Junta de Contratación concederá plazo para subsanar. Ciertamente es que el pliego no recoge de manera expresa la vía en la que ha de ser presentada tal subsanación, por lo que habrá de valorar si el correo electrónico es vía apta para tal presentación de subsanación. Y necesariamente hemos de concluir que no, por dos razones:

- La primera, el propio requerimiento de la Junta de Contratación señalaba muy claro cuál era la manera de presentar la documentación de la subsanación. Así se le comunicó al licitador Documento 14 del Expediente remitido en un fax cuya recepción consta el 14 de septiembre a las 15:26 horas y que se le indica que se presente tal documentación (El DEUC o la acreditativa de la cláusula 2.2.4) en el Registro General del Ministerio, Calle Agustín Bethencourt, número 4 de Madrid. Advierte también del riesgo de exclusión si no lo presenta. Por lo tanto, este requerimiento debió ser atendido en sus propios términos, si quería subsanar tal documentación.

- La segunda, el propio pliego señala que el correo electrónico puede ser medio apto para comunicarse con la Junta de Contratación, pero para trámites distintos de la presentación o anuncio del envío de proposiciones (Cláusula 2.1.6 y 2.2.). Para la presentación de proposiciones expresamente señala como vía la que después se recoge en el requerimiento de subsanación mencionado: entrega antes de las 14:00 horas del día 31 de agosto de 2016 y dirigidos a la Junta de Contratación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Registro General. C/ Agustín de Betancourt, 4. 28071 MADRID, de lunes a sábado de 9:00 a 14:00 horas; o en su caso, el pliego añade: *Cuando la documentación se envíe por correo, o se entregue en dependencias oficiales distintas a] Registro General del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la*



oficina de Correos o el sello de entrada en la dependencia oficial y anunciar al Registro General del Departamento mediante télex, fax : 91-363.08.88 o telegrama en el mismo día, la remisión de la oferta, haciendo referencia al número de expediente y objeto del contrato.

Podrá ser discutible si tal posibilidad de presentación se hace extensiva también a la subsanación si en el requerimiento no se señalaba ésta, pero sí en los pliegos; pero tal cuestión no tendría incidencia en el caso que nos ocupa, ya que se presenta por el licitador la subsanación en un correo electrónico y en el Registro físico del Ministerio —eso sí, fuera de plazo- Lo cierto es que la subsanación participa en mayor medida de la proposición (pues no deja de ser subsanación de un acto anterior, la proposición o licitación) Por lo tanto, el correo electrónico no es medio apto para subsanar la proposición si el pliego señala de manera expresa que las proposiciones no podrán hacerse por correo electrónico, amén de que en el requerimiento ya se le indicaba qué vía debía necesariamente utilizar. Los propios actos del licitador amparan esta tesis, ya que él mismo, después de presentar ese correo electrónico cumple con la presentación en el Registro del Ministerio, pero lo hace fuera del plazo máximo señalado.

Llegados a este punto cabe recordar la obligatoriedad del cumplimiento de los plazos en el ámbito administrativo y que tales plazos y su cumplimiento no sólo obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, sino también a los interesados en los mismos. Por lo tanto, el hecho de recibir la documentación fuera del plazo establecido (al haber analizado ya como esa remisión vía correo electrónico no es válida) debe tener la respuesta que ha dado el órgano de contratación: no tomar en consideración tal documentación, no tener por subsanados los defectos de que adolecía la documentación del sobre 1 y, en consecuencia, acordar la exclusión del licitador. Respecto de esta exclusión, los propios pliegos señalaban caso de no subsanar, se les excluirá de la licitación y se exigía que tal extremo se comunicase vía apercibimiento al licitador. Todos estos requisitos se han cumplido, por lo que la exclusión responde a lo previsto en el pliego para los supuestos en que no se haya subsanado.



Séptimo. Por último, el licitador viene a señalar que el DEUC que presentó era el correcto según el modelo normalizado, por lo que subyace el argumento de que el requisito de subsanación no cumple el pliego, ya que la declaración responsable del sobre 1 con el DEUC inicialmente presentado se cumplía de manera plena. En aras de la exhaustividad diremos que basta la mera observación del documento que se presentó por el licitador en el sobre 1 para concluir que no se trata del DEUC tal y como se establece en la normativa vigente. En efecto, asiste razón al órgano de contratación cuando señala que lo que aporta es un documento ininteligible en formato de programación y no permite comprobar los datos requeridos. El Documento 13 del expediente, ese supuesto DEUC, no cumple con el formato normalizado que se exigía en los pliegos; en concreto el anexo VII del PCAP que señalaba expresamente las instrucciones para su obtención, y que debía ser impreso y firmado por los licitadores, en el caso de que optasen por esta vía ya que recordemos que los pliegos no exigían su presentación, sino que lo daba como una opción.

Así, en el Propio Anexo VII el PCAPC establecía:

OBSERVACIONES RELATIVAS AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y A SU CUMPLIMENTACIÓN,

Con el fin de adecuar los procedimientos de contratación a la normativa emanada del Parlamento Europeo y del Consejo, se admite la posibilidad de presentación de un documento justificativo de inexistencia de motivos de exclusión y de cumplimiento de criterios de selección, denominado Documento Europeo Único de Contratación (en adelante DEUC).

Dicho documento viene regulado en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación. Dicho Reglamento puede consultarse en la siguiente dirección:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>



Asimismo, a fin de facilitar y orientar a los licitadores en su cumplimentación, la Dirección General del Patrimonio del Estado, ha dictado la Resolución de 6 de abril de 2016, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

*Esta Recomendación puede consultarse en la siguiente dirección:
http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=B0E-A-2016-3392&lang=en*

El DEUC consiste en una declaración formal y actualizada, de una empresa o persona interesada en participar en un procedimiento de licitación, en sustitución de la documentación acreditativa de los requisitos previos, que confirme que la empresa cumple los mismos y más concretamente que cuenta con las condiciones de aptitud exigidas, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar, que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, así como los demás criterios de selección y requisitos de participación que establezcan los pliegos de contratación.

Este documento cumple la misma función que la declaración responsable del artículo 146.4 del TRLCSP, pero tiene un ámbito de aplicación diferente y un modelo preestablecido, por aplicación de su Régimen Jurídico.

En el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación puede consultarse en su Anexo 2 dicho formulario normalizado de DEUC que dista mucho de parecerse a lo que presentó el recurrente, por lo que pudo y debió conocer (ya que incluso se le facilitaba en los pliego el acceso a la página web del BOE donde podía consultarse el Reglamento de la Unión Europea y por ende el formato normalizado correcto) qué apariencia tenía un DEUC y que lo que él estaba presentando no se parecía a dicho modelo. Por lo tanto, el requerimiento de subsanación fue correcto, ya que con lo que presentó el licitador en su sobre 1 era evidente que no se estaba pudiendo comprobar por el órgano de contratación el cumplimiento de los requisitos administrativos. Si el recurrente no pudo, por el motivo que fuese, acceder al modelo normalizado y sólo obtuvo ese documento



ininteligible; lo que sí hubiese podido hacer era acreditar los requisitos del sobre 1 mediante la presentación de la documentación de los apartados 1 a 9 de la cláusula 2.2.4., y así se lo indicó el órgano en el requerimiento de subsanación, concediendo la oportunidad de presentar la documentación de la manera digamos tradicional si, como reiteramos, tuvo algún problema técnico en la obtención del DEUC.

Por lo que el requerimiento de subsanación fue correcto y se le concedían al licitador varias opciones de subsanación en claro cumplimiento del principio de concurrencia en la contratación administrativa.

Respetándose, por lo tanto, el pliego en ese requerimiento de subsanación y no cumpliéndose dicho requerimiento en plazo, debe considerarse que la exclusión fue correcta y, por ello, desestimar el recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. F. D. S., en representación de KLE SERVICIOS INTEGRALES contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación por el que se le excluye del procedimiento de contratación Expediente 619/2016: "Servicio de limpieza de los locales ocupados por las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Almería, Cádiz (sedes en Cádiz y Algeciras), Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla".

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación según lo establecido en el artículo 47.4 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.